

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Abril de 1938

NUMERO 7764

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 193, de 6 de abril, por la cual se concede Medalla de Oro al Subteniente de la Policía, Constantino Romero.

Resolución 194, de 8 de abril, por la cual se concede vacaciones a Virginia G. de Vieto, empleada de la Oficina del Registro Civil.

Resolución 195, de 8 de abril, por la cual se concede vacaciones a Ramón Márquez, Jefe de Sección del Registro Público.

SECCION SEGUNDA

Resolución 65, de 6 de abril, por la cual se concede autorización a J. Antonio Calvo, para cambiar el nombre de una hija suya.

Resolución 66, de 8 de abril, por la cual se concede libertad a dos reos.

Resolución 67, de 8 de abril, por la cual se concede personería jurídica a una sociedad.

Resolución 68, de 8 de abril, por la cual se concede al reo Domingo Rodríguez, la libertad condicional.

Resolución 69, de 8 de abril, por la cual se concede personería a la sociedad "Brazador Disciplinario de Jóvenes de Panamá".

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 31, de 6 de abril, por el cual se reorganiza el personal médico del Retiro de Matías Hernández.

Decreto 32, de 6 de abril, por el cual se nombra al personal médico del mismo Retiro.

Decreto 33, de 6 de abril, por el cual se hace una designación en el Hospital Provincial de Las Tablas.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Carrera.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se le concede la Medalla de Oro al Subteniente Romero

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 23, de 25 de Marzo pasado, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía remite a esta Secretaría el siguiente oficio:

"Número 109. Panamá, 25 de Marzo de 1938. Señor Secretario de Gobierno y Justicia. E. S. D. Señor Secretario: De acuerdo con el informe suministrado a esta Comandancia por el Jefe del Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía, para la designación de los miembros del Cuerpo que son acreedores a los premios de que trata el artículo 29 de la Ley 66 de 1924, corresponde tales distinciones a un oficial y dos agentes, así: Mención Honorífica (por buena conducta): Agente Jesús Santamaría, con 25 años, 5 meses y 16 días de servicio. Durante todo este tiempo solo registra una falta leve; Medalla de Plata (por antigüedad de servicio): Agente Saturnino Montalvo, con 29 años, 5 meses y 22 días continuos de servicio; Medalla de Oro (por acto de valor): Subteniente Constantino Romero, por tratar de salvar la vida a un superior en momentos en que era atacado alevosamente por un Agente de Policía, resultando el mismo gravemente herido. Me permito hacer a usted esta indicación en vista de que el "Día de la Policía" se aproxima y con el objeto de que usted ordene, si lo estima conveniente, la confección de las medallas y el certificado mencionados, de acuerdo con lo que establecen los artículos 29 y 30 de la Ley 66 antes citada. Del señor Secretario muy atento y S. S. (ldo.) Coronel Manuel Pino R., Comandante Primer Jefe".

Estando en un todo conforme este Despacho con la recomendación que antecede, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 3 y 4º del Decreto arriba citado.

SE RESUELVE:

Se confiere Medalla de Oro al Subteniente Constantino Romero, por acto de valor que puso en peligro inminente su vida en el cumplimiento de sus deberes.

Se confiere Medalla de Plata al Agente Saturnino Montalvo, por haber prestado servicios continuados en el Cuerpo de Policía durante 29 años, 5 meses y 22 días.

Se confiere Mención Honorífica al Agente Jesús Santamaría, por haber observado conducta intachable durante 25 años, 5 meses y 16 días de servicio en la Policía Nacional.

Se ordena la acuñación de las medallas y la confección del certificado de la Mención Honorífica a que se refiere esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Virginia G. de Vieto, Oficial de Quinta Categoría de la Oficina del Registro Civil, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Ramón Márquez, Jefe de Sección de la Oficina del Registro Público, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 18 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dáse autorización para cambiar el nombre de una menor

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

José Antonio Calvo, panameño con cédula de identidad personal número 47-6603, demandó ante el Juez Segundo de este Circuito autorización legal para cambiar el nombre de su hija legítima la menor Yolanda Cecilia Mercedes, con que fué inscrita en el Registro Civil de las Personas por el de Ifigenia María Dolores con que fué bautizada.

En apoyo de su solicitud adujo los documentos siguientes:

- Constancia del nacimiento de dicha menor suscrita por el Registrador General del Estado Civil donde aparece con el nombre de Yolanda Cecilia Mercedes;
- La partida de bautismo debidamente autenticada por el Presbítero José Quinzada, donde se le anotó con el nombre de Ifigenia María Dolores;
- Certificado del Registrador General del Estado Civil donde se hace constar que la menor de que se trata aparece registrada como "Yolanda Cecilia Mercedes Calvo" al tomo 59, folio 306 de Nacimientos de la Provincia de Panamá.

Arguye el interesado que tal sustitución está suficientemente justificada porque la menor es conocida en todos los actos públicos y privados de su vida como "Ifigenia María Dolores" y al efecto acompaña las declaraciones de los señores Alberto Federico Aiba y Doctor Francisco González Ruiz que a fojas 14 y 15 del expediente respectivo acreditan su aseveración.

Acogida la demanda por el Tribunal competente se le dió la tramitación que establece el Decreto N° 17 de 11 de Febrero de 1914.

El concepto del Fiscal del Circuito es favorable a la modificación pedida como se puede ver a foja 18 del expediente en su vista N° 10 fechada el 11 de Enero último.

En tal estado ingresó el asunto a esta Secretaría para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto citado que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la Resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

Tanto en la Vista del Procurador General de la Nación como en el informe del Registrador General del Estado Civil se ha emitido concepto favorable, pues ellos concebían que tal sustitución está justificada y existen sobre este particular precedentes.

Como lo solicitado precede y ha sido debidamente acreditado el hecho de que la menor es conocida habitualmente con el nombre de Ifigenia María Dolores;

SE RESUELVE:

Concédese autorización al señor José Antonio Calvo para que cambie el nombre de su hija menor Yolanda Cecilia Mercedes con que fué inscrita en el Registro del Estado Civil por el de Ifigenia María Dolores y autorizase al Registrador General del Estado Civil para que anote tal alteración al margen de la partida de nacimiento de esa menor.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Tomás de Gracia y Jeronías de Gracia, panameños, mayores de edad, de oficio agricultores, reos del delito de lesiones personales, quienes se encuentran en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que les fué impuesto por el Juez Municipal del Distrito mencionado en sentencia fechada el 26 de Octubre del año pasado confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, solicitan al Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompañan a su petición:

- Un certificado del Director de ese establecimiento donde consta que han observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho lugar, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y
- Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en cada caso, en las cuales no aparecen como reincidentes, con lo cual acreditan el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Tomás de Gracia y Jeronías de Gracia, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si los agraciados incurren en nueva violación de la ley antes del vencimiento completo de su condena.

Los reos han estado detenidos del 29 de diciembre de 1935 al 11 de enero de 1936 y nuevamente del 1° de diciembre de 1937 a la fecha, por lo que hecho el cómputo del tiempo de su reclusión resultan que cumplen lo que les corresponde de ésta el día 27 del presente mes, ordenándose su libertad condicional a partir desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan personería a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

El señor Ernest Augustus Blackburn, en representación de la Sociedad denominada "Distrito de la América Central de la Leal Orden de Antiguos Pastores" Unión de Asthon, F. S. en memorial de fecha 15 de Marzo de este año, solicita al Poder Ejecutivo, le otorgue Personería Jurídica a dicha sociedad.

Acompaña a su solicitud copia autenticada del Acta de fundación y aprobación de los Estatutos, un original de éstos y la debida autorización de la Sociedad para gestionar la consecución de la Personería Jurídica.

Del estudio de estos documentos se llega a la conclusión de que los fines de la Sociedad son de carácter benéfico y que las prácticas establecidas en los Estatutos no pugnan con la moral y buenas costumbres. Como en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo número 15 de 9 de Marzo de 1910, que reglamenta la materia.

SE RESUELVE:

Concédese Personería Jurídica a la Sociedad denominada Distrito de la América Central de la Leal Orden de Antiguos Pastores, Unión de Asthon, F. S. y se aprueban sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Domingo Rodríguez, panameño, mayor de edad, reo del delito de violación carnal, quien desde el día 16 de Abril de 1936 se encuentra en la Colonia Penal de Ceiba sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Ceiba en sentencia proferida el 6 de Noviembre del mismo año,

reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Director de la Colonia Penal de Ceiba en que consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Domingo Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Y como cumple las tres cuartas partes el día 16 del presente mes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otra sociedad tendrá personería

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

Los señores R. S. Jenneau y J. M. Medina A., Presidente y secretario respectivamente de la Sociedad denominada "Brigada Disciplinaria de Jóvenes de Panamá", en memorial de fecha 31 de Marzo del presente año, solicitan al Poder Ejecutivo que le conceda Personería Jurídica a la Sociedad que representan y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompañan a su solicitud el Acta de Fundación de la Sociedad y los Estatutos que la regirán y además el documento que comprueba la Personería de los peticionarios, los cuales se hallan en forma correcta. En los estatutos se observa que la Sociedad ha sido creada con fines patrióticos, benéficos y culturales y que las prácticas establecidas en ellos no pugnan con la moral y buenas costumbres.

En vista de las consideraciones expuestas, y como en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 15 de 9 de Marzo de 1910,

SE RESUELVE:

Concédese Personería Jurídica a la Sociedad denominada "Brigada disciplinaria de jóvenes de Panamá" fundada en la ciudad de Panamá el día 14 de Febrero de este año y se aprueban sus estatutos de conformidad con

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR AMELIBLES A. LLANEN

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1934 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137 la Secia. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.

lo dispuesto en los artículo 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es reorganizado el personal Médico de Matías Hernández

DECRETO NUMERO 31 DE 1938
(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se reorganiza el personal médico del Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de Abril del presente año, el personal médico al servicio del Retiro de Matías Hernández, será el siguiente, con los sueldos que en cada caso se fijan, así:

- 1 Director, con sueldo mensual de . . . B. 225.00
- 2 Jefes de Clínica, con sueldo mensual de 200.00 c/u.
- 2 Médicos asistentes, con sueldo mensual de 150.00 c/u.
- 1 Médico Residente, con sueldo mensual de 125.00
- 2 Médicos Internos de 1ª Categoría, con sueldo mensual de 90.00 c/u.
- 2 Médicos Internos de 2ª Categoría con sueldo mensual de 70.00 c/u.

Comuníquese y publíquese.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito e mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Designado el personal médico del Retiro de Matías Hernández

DECRETO NUMERO 32 DE 1938
(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal médico del Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase el personal médico al servicio del Retiro de Matías Hernández, así:

- Dr. Juan Feraud P. Médico Asistente
- Dr. Camilo A. Justiniani Médico Asistente.
- Dr. Ludwig Strauss Médico Residente.
- Dr. Benjamin Fazueta Médico Interno de 1ª Categoría
- Dr. José Chaume Aguilar Médico Interno de 1ª Categoría

Artículo 2º. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Es nombrada una Enfermera en el Hospital de Las Tablas

DECRETO NUMERO 33 DE 1938
(DE 6 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Mélida Rosa Teixeira, Enfermera de 5ª Categoría, al servicio del Hospital Provincial de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en remplazo de la señora Zoila Tejada de Ramos, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

AVISO DE REMATE

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de Abril en curso, a las 11 de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública de treinta (30) barras de oro de diez y ocho (18) kilates, con un total de 42.730 gramos de peso, a razón de B. 0.72 el gramo y un valor total de treinta mil setecientos sesenta y cinco balboas con sesenta centésimos (Bs. 30.765,60).

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las cinco de la tarde del día anterior al del remate, el diez (10%) por ciento del valor fijado para la licitación.

El remate será adjudicado al mejor postor, con la condición de que ceda al Gobierno, en un porcentaje especificado, una participación de las utilidades que perciba el rematante sobre la venta del oro, y renunciando al mismo tiempo toda reclamación al Gobierno si resultan pérdidas al tiempo de la exportación o después de ella.

El remate necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, reservándose el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Abril 5 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1691 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 18 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

PEDRO VALBES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

Para el suministro de alimentos a los presos de la Carcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego de especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Quando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Carcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o te con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancoco con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, otaes, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Carcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vasijas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga a responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que éstas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Abril 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a la señora Graciela Rojas de Sucre para que se apersone al Tribunal en legal forma a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio entablada por su esposo, Carlos Sucre C., por medio de escrito de fecha 29 de Marzo próximo pasado, para lo cual tiene el término de treinta días, que se contarán a par-

tir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Se le advierte que si no compareciere en el tiempo indicado, se le nombrará un defensor para que la represente en la continuación del juicio.

Expedido en Panamá, hoy, cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Misael Baquerizo o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento respectivo, se pasa a insertar textualmente, y dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El veintidós de noviembre de mil novecientos treinta, se presentó ante este Despacho el señor Tomás González, vecino del distrito de La Mesa, dando denuncia criminal contra un individuo que nombró Arturo Guerrero, acusándolo del delito de hurto de un caballo de su propiedad. El hecho criminal lo explicó así el denunciante: Que el lunes, 16 de este mes, después de almuerzo, se presentó a su casa, que está en el lugar de Paso Real un individuo moreno, de estatura mediana, delgado, con bigotes, con zapatos y con una cicatriz por encima de una mano; que se bajó y le pidió que le vendiera huevos y algo de comer; que luego le dijo que el caballo que cabalgaba estaba muy estropeado y escallado; que si quería comprárselo o cambiárselo. Que el denunciante lo dijo que no se lo compraba porque no tenía dinero; que tenía otro caballo más pequeño, y una vez que lo hizo traer por un hijo suyo, el mentado Guerrero le pidió diez pesos encima, porque díque dijo que tenía que llevar dinero; que al fin convino en recibir dos pesos y se llevó el caballo, cambiándole al mismo la silla; que apuntó el nombre que le daba y se fue. Dice el denunciante que después supo que al pasar por La Pe-

ña, Arturo Guerrero había vendido ese caballo a Faustino de Gracia, por veinte pesos y que el caballo que él (el denunciante) había recibido en Cobaleda de Gracia, también era robado, porque había resultado ser de Tito Covalada, de Soná, quien lo había reclamado.

Sin que se sepa cómo ni por qué, pues no hay constancia alguna en el expediente, esos dos caballos han aparecido, para el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo la jurisdicción del señor Gobernador de esta Provincia, quien procedió a depositarlos uno, en poder de la Covalada, y el otro en el de Faustino de Gracia, enviando luego a este tribunal la actuación que al respecto levantara en su despacho. Esa actuación se reduce a un telegrama que le dirigió el Alcalde de Soná, con fecha nueve del mismo noviembre, dándole cuenta del hurto del caballo o Covalada, y de algunos otros efectos a huéspedes en su casa, en la noche del ocho de ese mes, por un individuo que dijo llamarse Misael Balqueiro, y las diligencias de depósitos llevadas a cabo en la Gobernación, de los animales nombrados.

Del telegrama dirigido por el Alcalde de Soná al señor Gobernador, aparece la filiación del individuo que en esa comunicación se nombra Misael Balqueiro; y esa filiación coincide perfectamente con la que Tomás González diera al presentar el denuncia de que se ha hablado ante este despacho.

No hay un solo testigo que haya declarado haber visto a ese individuo de nombre Balqueiro apropiarse o hurtarse el caballo de Covalada. Solamente Juan Martínez dice haber visto al sujeto que se presentó a casa de Tomás González, y desde su propia casa, que está situada cerca de la de González, se dio cuenta del cambio de caballos que ellos hicieron.

La boleta de venta que ante el señor Gobernador presentó Faustino de Gracia, aparece ser un Manuel Pérez el vendedor del caballo que de Tomás González había recibido Guerrero en cambio del caballo que aparece ser de propiedad de Covalada.

De todo esto resulta que si ha habido delito de hurto es solamente en lo que se refiere al caballo de Covalada, que ha sido tomado del lugar de donde lo tenía su dueño, sin el consentimiento de éste, y con ánimo de apropiárselo, como queda de manifiesto con el hecho de haber tratado de venderlo a Tomás González, llegando solamente a cambiarlo por otro, como si fuera su legítimo dueño. Porque en cuanto hace relación a las transacciones efectuadas con Tomás González y Faustino de Gracia, aunque cuando ellas nacieran de un delito consumado, en derecho no pueden ni deben considerarse como delitos de hurto, desde luego que esas operaciones no encierran las circunstancias que ese delito exige para su consumación.

Por los indicios graves que han podido constatarse contra el individuo que en este informativo viene apareciendo con los nombres de Arturo Guerrero, Misael Balqueiro y Manuel Pérez, como responsable único del delito de hurto del caballo perteneciente a Juan Bautista Covalada, hay base legal suficiente para fundamentar un enjuiciamiento en su contra, ya que su responsabilidad queda así manifiestamente determinada y comprobado el cuerpo del delito por los mismos medios y con los exámenes periciales y declaraciones que han comprobado plenamente la preexistencia y propiedad de la especie hurtada.

Por esas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Misael Balqueiro sea al mismo que se ha hecho pasar con los nombres de Arturo Guerrero, y Manuel Pérez, quien dijo ser de

Dolega, Provincia de Chiriquí, como de treinta y dos años de edad, blanco, páldo, talle regular, ojos negros, nariz perfilada, cejas bien pobladas, pelo negro, poca barba, bigotes ralos, con una cicatriz en una mano y varios tatuajes, un corazón sobre la misma mano y las iniciales MA MA y VA en el molleto del mismo brazo y una flor en el molleto del brazo derecho, como responsable del delito de hurto que prevee y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como es desconocido el domicilio del procesado y su captura tampoco ha podido llevarse a cabo, se está en el caso del artículo 2308 del Código Judicial, para ordenar su emplazamiento por medio de edicto judicial, como al efecto así se dispone, y para lo cual se llenarán los requisitos que para estos casos tiene previstos el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y fíjense y publíquense los edictos emplazatorios como se tiene indicado.

(fdo.) M. J. Gutiérrez. El Secretario. (fdo.) J. Guillén.

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2308 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del denunciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; y en caso de no hacerlo oportunamente ante las autoridades del orden político y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2345 del citado Código Judicial.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.20 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 5.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 6.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital...

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuarte Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Antón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle B-Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rp.	Ord.
Kingston	STA. HELENA	5	11:30 12:30
Habana	VIRGINIA	5	11:30 12:30
Nueva York y Europa	TOLOA	5	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSÁ	5	3:30 4:15
Puerto Limón, Habana y New York	VERAGUA	9	11:30 12:30
Teja y New Orleans	TOLOA	9	11:30 12:30
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Valparaíso	STA. RITA	9	1:00 2:00
Kingston y Port au Prince	COLOMBIA	9	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaca, Esmeraldas, Bahía y Maná	CERRIGO	9	3:30 4:15
Centro América	MAYAN	11	3:00 10:00
Kingston	STA. ROSA	11	3:50 4:15
Nueva York y Europa	STA. INES	11	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEFALU	12	3:30 4:15
Carrizosa, Barranquilla, Curazao, La Guaira	CORDILLERA	12	3:30 4:15
Port of Spain y Barbados			

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par David, Chiriquí y Colón cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapito, los Oloques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá